



Libertad y Orden

60

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 3)

21 / 03 / 19

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600033702 de 19/04/2018 (Fl. 2) La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.511, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ALGARABIA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 470-34884, que cuenta con una extensión superficial de dieciocho hectáreas (18 Ha) que se encuentra ubicado en la Vereda la Libertad, del municipio de Villa Nueva, departamento del Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedido el 11 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fls. 9 - 11).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 164 del 06 junio de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALGARABIA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 470-34884, elevada por el señor **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.511 (fls. 13 y 14).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 07 de junio del 2018, través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, la señora el señor **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.511 (fl. 15).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, fijado el 12 de julio del 2018 y desfijado el 26 de julio del 2018 (fl. 22), remitido con radicado No. 2018-460-006653-2 del 01/08/2018, y en la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare, fijado el 02 de enero de 2019 y desfijado el 17 de enero del 2019 (fl. 53), remitido con radicado No. 2019-460-000265-2 del 18/01/2019 (fl. 51), y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20187030001073** del 03/09/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Aspectos generales

ASPECTOS GENERALES

El municipio de Villanueva está ubicado al sur del departamento de Casanare, sobre la parte baja del piedemonte, a 4° 35" de latitud Norte y 72° 55" de longitud Oeste (Tabla 1). Presenta clima cálido y húmedo, con una temperatura promedio de 25,7°C y una temporalidad de lluvias marcada durante los meses de abril a octubre y meses más secos que van de enero a marzo.¹

UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en la vereda la Libertad de la inspección Caribayona a 1,6 km al sur del centro poblado de Villanueva, por la vía marginal de la selva (Villanueva – Villavicencio).

RECURSO HÍDRICO

Durante la visita técnica se evidencio que la red hídrica del predio conecta 5 nacaderos ubicados en la zona de conservación propuesta con un pozo para la producción de peces y dos morichales a través de bajos y áreas de inundación en la zonas de amortiguación y de la zona de agrosistemas; dicha red hídrica pertenece a la cuenca del caño Upia, afluente del Río Tua, quien a su vez es afluente del Río Meta.



Foto 1. Nacadero



Foto 2. Pozo para peces



Foto 3. Caño Upia rodeando el predio.



Foto 4. Morichal en el área de agrosistemas

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial de Villanueva, la vereda la Libertad donde se encuentra el predio, se destaca en su composición ecosistémica por la presencia de Morichales los cuales se localizan principalmente en la llanura aluvial de inundación permanente conocida como esteros y pantanos.² Los paisajes presentes en el predio son Planicie aluvial y piedemonte los cuales corresponden a los ecosistemas, transicional

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

transformado y agrosistemas.



Foto 5. Paisaje general del predio en solicitud de registro como RNSC La Algarabía

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

La principal actividad productiva del predio es la ganadería semi-extensiva, la cual se desarrolla tanto en sabanas nativas como en potreros con pastos mejorados, cuya alimentación se complementa con pastos de corte; durante el año 2017 se inició un cultivo de maracuyá, sin embargo actualmente dicho cultivo no existe, en su remplazo se encuentran plántulas de especies de consumo tipo pancoger. El predio presenta dos potreros más, donde se realizan actividades de ganadería semi-extensiva que no se encuentran dentro de la solicitud de registro, sin embargo son potreros que permiten el descanso de la zona de agrosistemas propuesta en la zonificación del predio.



Foto 6. Actividad Ganadera en sabana nativa



Foto 7. Antiguo cultivo de maracuyá en transformación a cultivos de pancoger



Foto 8. Producción porcina en el predio vecino a la RNSC en trámite de registro La Algarabía

En los predios aledaños al área de interés se encuentra una producción porcina, un predio de ganadería semi-extensiva en sabana natural, la vía Marginal de la Selva y frente a ésta, la cantera Villanueva, por lo tanto, el registro de la RNSC La Algarabía constituye un importante elemento para la fauna y flora silvestre de la Orinoquia, pues está brindando refugio y alimento a diferentes especies asociadas al bosque de piedemonte, morichales y sabanas.

FAUNA

*Durante la visita técnica se registró la presencia de fauna: mono ardilla (*Saimiri sciureus*),*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

mono maicero (*Sapajus apella*), batará barrado (*Thamnophilus doliatus*), oropéndola (*Psarocolius decumanus*), tucán (*Ramphastos tucanus*), caballicero (*Machetornis rixosa*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), güerere (*Burhinus bistriatus*), guacharaca (*Ortalis ruficauda*) y chulo (*Coragyps atratus*).



Foto 9. *Sapajus apella* registrado en el predio en la zona de conservación



Foto 10. *Machetornis rixosa* registrado en el lomo de un caballo en el predio La Carmelita, en zona de agrosistemas.

FLORA

En el caso de la flora reportada durante la visita se resalta el higuerón (*Ficus insipida*), sietecueros (*Machaerium biovulatum*), madroño (*Garcinia madruno*), guarataro (*Vitex orinocensis*), yarumo (*Cecropia engleriana*), manirita (*Annona jahnii*), caucho (*Sapium glandulosum*), lechemiel (*Lacmella edulis*) y moriche (*Mauritia flexuosa*) entre otras especies arbóreas y arbustivas.



Foto 11. Vista panorámica del área boscosa del predio La Carmelita

MUESTRA DE ECOSISTEMA

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales transicional transformado y agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos; los cuales corresponden a los paisajes de tipo planicie aluvial y piedemonte respectivamente; sin embargo durante la visita técnica se evidenció que la zona de conservación propuesta para el predio corresponde a un bosque secundario en proceso de recuperación con vegetación nativa con diámetro a la altura del pecho (DAP) superior a 14 cm y algunos individuos con DAP superior a 30 cm. Gracias al manejo que los propietarios históricamente le hacen al predio se evidenció restauración pasiva en los nacederos con plántulas de moriche.

En general el área boscosa del predio corresponde a bosque de tierra firme con dosel de 20 a 30 metros aproximadamente, que cumple la funcionalidad de servir como refugio y proveer alimento a tres especies de primates registrados, aves y otras especies de fauna con distribución local.

En la zona de amortiguación y agrosistemas el ecosistema en regeneración de morichal se encuentra en buen estado, con presencia de individuos de diferentes estados de desarrollo,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

siendo este un indicativo de la calidad del ecosistema y el proceso de recuperación que se está llevando a cabo.



Foto 12. Individuos de *Mauritia flexuosa* en estado de regeneración en la zona de amortiguación del predio.



Foto 13. Vista del área de conservación del predio La Carmelita, desde la zona de amortiguación, donde se aprecia la estructura del bosque.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio La Carmelita objeto de solicitud como RNSC "La Algarabía", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, donde gracias a su ubicación estratégica en una matriz transformada se proponen como objetivo principal asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales del bosque en el piedemonte para mantener la diversidad biológica además de garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales para el bienestar humano, mediante la protección de nacideros abastecedores del caño Upia.

- a) El predio contribuye con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.6. Del Decreto 1076/2015, y se proponen como objetivos específicos los siguientes:
- b) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de tierra firme de la Orinoquia colombiana y los morichales.
- c) Mantener las coberturas naturales y aquellas en restablecimiento para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociadas a nacimientos hídricos que contribuyen a la cuenca del caño Upia.
- d) Conservar bosque nativo que se constituye como un espacio de atractivo escénico especial debido a su significación emblemática del llano.
- e) Proveer espacios naturales para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Algarabía" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente¹.*

Relación del predio con el SINAP.

Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

El municipio de Villanueva no tiene bajo su jurisdicción ningún área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación.

Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

La reserva no hace parte de algún núcleo de RNSC; sin embargo, existe una distancia aproximada de 17 kilómetros con la Reserva Natural de la Sociedad Civil Aguas Calientes, la cual se encuentra en los límites del municipio de Barranca de Upia con Villanueva.

Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de Villanueva, el predio se encuentra en área suburbana o de expansión urbana, en el corregimiento de Caribayona^{3 4}

VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

- ▯ *Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA de octubre de 2017, el predio La Algarabía se encuentra de manera parcial sobre los siguientes proyectos:*
- **Proyecto:** AREA DE PERFORACIÓN Y EXPLORATORIA LLANOS 31-II.
*Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA
Resolución: 194 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013*
- ▯ **Proyecto:** ÁREA DE INTERES LLANOS 31
*Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA
Resolución: 86 DEL 26 DE ENERO DE 2011*

En la visita técnica no se observó algún tipo de actividad de hidrocarburos en el interior del predio, aunque es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos de PETROMINERALES COLOMBIA, de tal manera que solo podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental.

- *Conforme a la capa de Tierra de la ANH la RNSC La Algarabía se encuentra inmersa en el área disponible de la ANH denominado bloque Llanos 31 con fecha de firma del 16 de febrero de 2009*
- *Según la capa de títulos mineros y solicitudes mineras existen en cercanías al predio solicitudes y títulos mineros los cuales se presentan a continuación:*

¹ Aunque este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios privados como RNSC, se incluye dado que durante la visita técnica se evidenció vivienda habitable.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

Solicitudes mineras

- ▯ **Modalidad:** Contrato de concesión (L685) para la extracción de materiales de construcción
Solicitante: Regional Bogotá
Código y fecha: KK9-11341 de 09/11/2009

- ▯ **Modalidad:** Contrato de concesión (L685) para la extracción arenas y gravas naturales y silíceas/ arenas y gravas silíceas elaboradas (trituradas, molidas o pulverizadas)/ materiales de construcción
Solicitante: PAR CENTRO
Código y fecha: RCI-15581 de 18/03/2016

- ▯ **Modalidad:** Autorización temporal para la extracción de materiales de construcción
Solicitante: Regional NOBSA
Código y fecha: KIO-08331 de 24/09/2009

Títulos mineros

- ▯ **Modalidad:** Contrato de concesión (L685) para la extracción de materiales de construcción
Solicitante: PAR NOBSA
Código y fecha: HHH-13001X de 27/02/2007
Fecha de término: 13/08/2038

- ▯ **Modalidad:** Contrato de concesión (L685) para la extracción de materiales de construcción
Solicitante: PAR NOBSA
Código y fecha: JBF-09291 de 26/06/2009
Fecha de término: 11/08/2039

Según la capa de concesiones viales de la ANI, la vía Villavicencio Yopal tramo 9 está considerada para el tipo de calzada sencilla.

Mediante radicado No. 20182300071351 del 06/12/18 se realizó consulta a PETROMINERALES COLOMBIA LTDA sobre si se tiene contemplada la ejecución de actividades asociadas al proyecto licenciado al interior del predio objeto de registro.

Mediante radicado No. 20194600001142 del 09/01/18 FRONTERA ENERGY informó: "luego de revisar nuestros expedientes documentales, físicos y digitales, manifestamos que, aunque el predio LA ALGARABÍA se traslapa con el contrato Llanos 31 sobre el mismo no se tiene a la fecha suscrito ningún contrato de servidumbre a favor de la compañía. Igualmente, el área de gestión inmobiliaria no tiene conocimiento en la actualidad de proyectos a desarrollar en la zona donde se localiza el predio".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El área de registro propuesta corresponde 18 ha, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participaron los propietarios del predio. El ejercicio de ajuste de la zonificación dio como resultado un ajuste menor al número de hectáreas pertenecientes a cada una de las áreas del predio que se presentan a continuación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

ZONA DE CONSERVACIÓN: La zona destinada a conservación, corresponde a 2 hectáreas con 9078 m² de bosque de tierra firme característico del piedemonte llanero, en el que se detectaron 5 nacederos de agua que le aportan al caño Upía por fuera del predio. Estos nacederos además abastecen de agua la zona baja del predio donde se encuentran las sabanas naturales y mejoradas.

ZONAS DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: corresponden a una franja de 0,5716 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por vegetación secundaria y áreas abiertas. En esta zona los propietarios realizaron un pozo para la cría de peces de consumo humano y la siembra de moriche, siendo considerada esta actividad como de baja intensidad.

ZONA DE AGROSISTEMAS: Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 12 hectáreas con 5966 m². La principal actividad que se desarrolla es la ganadería semi-intensiva, mediante la rotación de potreros, con un área de manejo y alimentación en el centro. Esta área se caracteriza por tener tanto bajos como banquetas y asociaciones de morichales alrededor de la mayor área de inundación, En general, la zona de agrosistemas corresponde a pastos mejorados, aunque en algunos sectores aún se conservan sabanas nativas intercaladas con árboles dispersos y arbustos de altura variable.

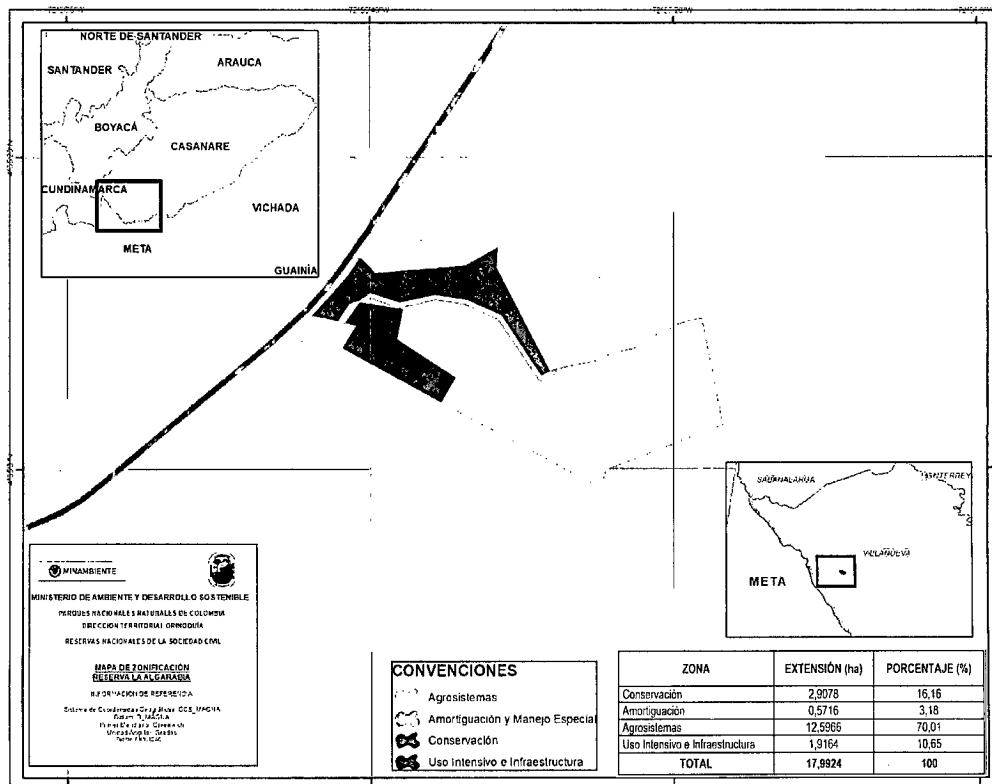
ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta área corresponde a 1 hectárea con 9164 m² donde se encuentra la casa de los propietarios, una segunda casa para la familia del cuidador y el área donde antiguamente se encontraba el monocultivo de maracuyá, donde permanece la infraestructura. Dentro de esta zona también se encuentra el área de manejo del ganado, el establo y el jardín de la casa principal, el cual se caracteriza por la presencia de especies nativas de carácter ornamental que los propietarios usan para atraer especies de aves y mariposas.

Tabla No. 1. Distribución de áreas RNSC "LA ALGARABIA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,9078	16,16
Amortiguación	0,5716	3,18
Agrosistemas	12,5966	70,01
Uso Intensivo e Infraestructura	1,9164	10,65
TOTAL	17,9924	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18

Mapa 1. Zonificación de la RNSC La Algarabía ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR



Fuente: Cartografía visita técnica – Dirección Territorial Orinoquía.

RECOMENDACIONES

- Procurar la restauración pasiva del bosque especialmente en las áreas que protegen los nacederos.
- Procurar acciones de preservación de las áreas de morichales presentes dentro del predio.
- Fortalecer el predio como un área de turismo de naturaleza para el municipio, mediante el aprendizaje de buenas prácticas y generar alianzas con otras reservas como por ejemplo la RNSC Aguas Calientes, para dicho aprendizaje.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 17,9924 ha del predio La Carmelita, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-34884, de propiedad del señor Hernando Franco Rodríguez identificado con c.c. 17308511 de Villavicencio y que cuenta con una extensión total de 17,9924 ha ubicados en la vereda La Libertad del municipio de Villanueva, departamento del Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Algarabía", ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20187030001073** del 03/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula No 470-34884, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALGARABIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALGARABIA**" una extensión superficiaria de diecisiete hectáreas con nueve mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (17 ha 9924 m²) del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 470-34884, que se encuentra ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Villanueva, departamento del Casanare, propiedad del señor **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.511, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALGARABIA**" se proponen:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de tierra firme de la Orinoquia colombiana y los morichales.
- b) Mantener las coberturas naturales y aquellas en restablecimiento para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociadas a nacimientos hídricos que contribuyen a la cuenca del caño Upia.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

- c) Conservar bosque nativo que se constituye como un espacio de atractivo escénico especial debido a su significación emblemática del llano.
- d) Proveer espacios naturales para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALGARABIA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,9078	16,16
Amortiguación	0,5716	3,18
Agrosistemas	12,5966	70,01
Uso Intensivo e Infraestructura	1,9164	10,65
TOTAL	17,9924	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ALGARABIA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Villanueva (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Villanueva (Casanare), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor al señor **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.511, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ALGARABIA**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA ALGARABIA" RNSC 064-18**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 

Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquía

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 064-18 La Algarabía